



**RECURSO DE
REVISIÓN**

Ponencia

Número de recurso

Salvador Romero Espinosa

086/2017

Comisionado Ciudadano

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Secretaria de Movilidad.

16 enero de 2017

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

01 marzo de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**



RESOLUCIÓN

"... el sujeto obligado se encuentra vulnerando mi derecho humano de acceso a la información puesto que el artículo 89, 1 fracción III se establece que el costo establecido para la emisión de materiales o medios, las primeras veinte hojas no tendrán costo alguno.

Por otra parte el sujeto obligado no fundamenta ni motiva, el razonamiento respecto a que la información requerida consta de información confidencial..."

Se admite y se ACCEDE a dicha petición así mismo, le informo que se encuentran a disposición del solicitante las copias de las cédulas de notificación requeridas, previo pago de impuesto correspondiente, mismas que ascienden a la cantidad de 02 cédulas.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando V de la presente resolución.

Archívese el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto

A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

Olá ā ãã[Á [{ ài^/ã^Á^!•[} ãÁ
õ ããOÉãGFE/ã ãã[ÁãÁ
SÉ/ÉÉÉÉ

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 086/2017
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD
RECORRENTE:
COMISIONADO PONENTE: SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.-----

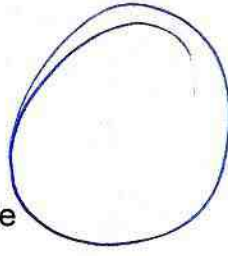
VISTAS, las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **086/2017**, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE MOVILIDAD**, y

R E S U L T A N D O:


1. Con fecha 10 diez de enero del 2017 dos mil diecisiete, el promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, la cual se generó con el número de folio 00113117, a través de la cual solicitó la siguiente información:

*"... ¿existe algún tipo de infracción (de cualquier índole) que haya sido generada por el automóvil con placas YKM 15 16, pertenecientes al Estado de Veracruz?
De ser así, favor de desglosar las mismas..." (sic)*


2. Tras los trámites internos el **Titular de la Unidad de Transparencia** de dicho sujeto obligado, le asignó número de expediente 136//2017 y mediante escrito de fecha 12 doce de enero del 2017 dos mil diecisiete, emite respuesta en sentido, **AFIRMATIVO PARCIAL**.



3.-Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la parte recurrente **presentó su escrito de recurso de revisión** a través del sistema Infomex Jalisco, el día 16 dieciséis de enero del 2017 dos mil diecisiete, y se tuvo por recibido en la Oficialía de partes de este Instituto en la misma fecha, cuyos agravios versan en lo siguiente:



*"... el sujeto obligado se encuentra vulnerando mi derecho humano de acceso a la información puesto que el artículo 89. 1 fracción III se establece que el costo establecido para la emisión de materiales o medios, las primeras veinte hojas no tendrán costo alguno.
Por otra parte el sujeto obligado no fundamenta ni motiva, el razonamiento respecto a que la información requerida consta de información confidencial..." (sic)*



4. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 17 diecisiete de enero de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el recurso de revisión señalado en el párrafo anterior, impugnando actos del sujeto obligado Secretaría de Movilidad, al cual se le asignó el número de **recurso de revisión 086/2017**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó**, al Comisionado **Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. El día 19 diecinueve de enero del año 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **un informe en contestación** al recurso de revisión que nos ocupa, acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo saber a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/065/2017, el día 20 veinte de enero del año 2017 dos mil diecisiete, vía Infomex Jalisco.

6. Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de enero del año 2017 dos mil diecisiete, en la Ponencia del Comisionado Ponente, se tuvo por recibido el escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remite en tiempo y forma su informe de contestación correspondiente a este recurso.

De igual manera, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 fracción III y 81 y 82 de su Reglamento, se **requirió** al recurrente para que dentro del término de **tres días** contados a partir de que surtiera efectos la notificación, **manifestara** si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones.

7. Mediante acuerdo de fecha 07 siete de febrero de la presente anualidad, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta de que feneció el plazo otorgado al recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, sin que este efectuara manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- **Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado Secretaría de Movilidad, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

IV.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93 punto 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **Pretende un cobro adicional al establecido por la ley**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley anteriormente invocada.

V.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los cuales a la letra indican:

"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

El Pleno de este Instituto determina declarar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que la materia del medio de impugnación en estudio han sido rebasados, ya que el sujeto obligado puso a disposición la información solicitada por el recurrente, remitiéndola a su correo electrónico el día 23 veintitrés de enero de la presente anualidad, como se

desprende de fojas 18 dieciocho a 21 veintiuno del presente expediente, dejando de existir el objeto o materia del recurso.

Cabe señalar que al darle vista al ahora recurrente, de la información remitida por el sujeto obligado, por parte de la Ponencia instructora, el mismo ya no se manifestó al respecto, otorgando de forma tácita su aceptación.

Es preciso mencionar que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando V de la presente resolución; en consecuencia archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, por los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido por el artículo 102.3 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 105 de su Reglamento.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del recurso de revisión 086/2017, emitida en la sesión ordinaria de fecha 01 primero de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.

JEOM/jrav